

Reglamento de sesiones de órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

Título primero De las disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general; tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Criterios de interpretación

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones de este reglamento se realizará con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando los principios generales del derecho y basándose en las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de los órganos colegiados, la libre expresión y participación de sus integrantes y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que tomen.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I. Comisiones: Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

II. Comités: Comités del Instituto previstos en el *Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato* y los creados por acuerdo del Consejo General;

III. Consejos: Los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

IV. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

V. Firma electrónica: Conjunto de datos electrónicos utilizados como medio para identificar a la persona autora o emisora de un documento;

VI. Hipervínculo: Enlace o secuencia de caracteres que se utiliza como dirección para acceder a información a través de internet;

VII. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

VIII. Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;

IX. Presidencia: La presidenta o presidente del órgano colegiado;

X. Reglamento: Reglamento de sesiones de órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

XI. Secretaría: La secretaria o secretario del órgano colegiado;

XII. Secretaría ejecutiva: La secretaria ejecutiva o secretario ejecutivo del Instituto; y

XIII. Secretaría técnica: La secretaria técnica o secretario técnico de una comisión.

Título segundo De los órganos colegiados

Órganos colegiados

Artículo 4. Son órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato:

I. El Consejo General;

II. Las comisiones;

III. La Junta Estatal Ejecutiva;

IV. Los comités;

V. Los consejos distritales y municipales; y

VI. La instancia encargada de resolver el recurso de inconformidad en el procedimiento laboral disciplinario.

Título tercero De las obligaciones y facultades de las y los integrantes de órganos colegiados

Capítulo I Obligaciones y facultades genéricas

Obligaciones de la presidencia

Artículo 5. Son obligaciones de la presidencia de un órgano colegiado:

I. Convocar, presidir y conducir las sesiones del órgano colegiado;

II. Iniciar la sesión, declarar los recesos que considere necesarios y dar por clausurada la misma;

III. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del órgano colegiado;

IV. Conceder el uso de la palabra de acuerdo con este reglamento;

V. Ordenar a la secretaría que someta a votación los proyectos de actas, programas, dictámenes, acuerdos y resoluciones que se presenten;

- VI.** Participar en las deliberaciones y emitir su voto;
- VII.** Tomar la protesta a las y los integrantes del órgano colegiado cuando lo exijan las leyes y reglamentos;
- VIII.** Garantizar el orden en las sesiones;
- IX.** Vigilar la correcta aplicación de este reglamento;
- X.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del órgano colegiado; y
- XI.** Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos.

Obligaciones de la secretaría

Artículo 6. Son obligaciones de la secretaría de un órgano colegiado:

- I.** Auxiliar a la presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;
- II.** Preparar la convocatoria y el orden del día de las sesiones;
- III.** Entregar a las y los integrantes del órgano colegiado los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- IV.** Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de cuórum legal;
- V.** Elaborar las actas de las sesiones y someterlas a la consideración de las y los integrantes del órgano colegiado para su aprobación;
- VI.** Dar cuenta de la correspondencia dirigida al órgano colegiado;
- VII.** Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- VIII.** Tomar las votaciones y dar a conocer su resultado;
- IX.** Firmar, junto con la presidencia, todos los acuerdos, dictámenes y resoluciones que emita el órgano colegiado, así como las actas aprobadas;
- X.** Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del órgano colegiado;
- XI.** Llevar el archivo del órgano colegiado y un registro de las actas, programas, dictámenes, acuerdos y resoluciones que emita;
- XII.** Entregar a la Unidad de Transparencia del Instituto la información del órgano colegiado que deba ponerse a disposición del público, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública; y

XIII. Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos.

Facultades de las y los integrantes

Artículo 7. Son facultades de las y los integrantes de un órgano colegiado:

I. Concurrir a las sesiones del órgano colegiado y participar en las deliberaciones;

II. Emitir su voto, si tienen derecho a ello;

III. En las sesiones ordinarias, solicitar a la presidencia la inclusión de asuntos generales en el punto correspondiente del orden del día; y

IV. Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos.

Capítulo II
Obligaciones y facultades de las y los
integrantes del Consejo General

Obligaciones de la presidencia

Artículo 8. Son obligaciones de la presidencia del Consejo General, además de las previstas en el artículo 5 de este reglamento, las siguientes:

I. Tomar la protesta a las y los integrantes del Consejo General cuando se integren a ese órgano colegiado;

II. Ordenar a la secretaría ejecutiva que someta a votación los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones del Consejo General, así como los programas que deban ser aprobados por éste;

III. Ejercer las medidas que se señalan en el artículo 147 de la Ley para garantizar el orden en las sesiones;

IV. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General, así como aquellos que considere pertinentes;

V. Ordenar a la secretaría ejecutiva que expida las copias certificadas o certificaciones de los documentos que obran en los archivos del Instituto;

VI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de la Ley; y

VII. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos.

Obligaciones de
consejeras y consejeros electorales

Artículo 9. Son obligaciones de consejeras y consejeros electorales:

- I. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo General;
- II. Integrar el pleno del Consejo General;
- III. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de la Ley;
- IV. Desarrollar las actividades que acuerde el Consejo General; y
- V. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos.

Obligaciones de la secretaría ejecutiva

Artículo 10. Son obligaciones de la secretaría ejecutiva, además de las previstas en el artículo 6 de este reglamento, las siguientes:

- I. Verificar la asistencia de las y los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
- II. Firmar, junto con la presidencia del Consejo General, todos los acuerdos, dictámenes y resoluciones que emita dicho órgano colegiado, así como las actas aprobadas;
- III. Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo General;
- IV. Llevar el registro de las designaciones y sustituciones de las representaciones de partidos políticos ante el Consejo General;
- V. Expedir constancias que acrediten la personalidad de las representaciones ante el Consejo General de partidos políticos, de aspirantes a candidaturas independientes, así como de candidaturas independientes, cuando sean solicitadas;
- VI. Expedir copias certificadas o certificaciones de los documentos que obran en los archivos del Instituto; y
- VII. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos.

Facultades de las representaciones de partidos políticos

Artículo 11. Son facultades de las representaciones de partidos políticos ante el Consejo General:

- I. Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;
- II. En las sesiones ordinarias, solicitar a la presidencia la inclusión de asuntos generales en el punto correspondiente del orden del día; y
- III. Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos.

Facultades de

representaciones de candidaturas independientes

Artículo 12. Las representaciones de candidaturas independientes contarán con las facultades previstas en el artículo 11 de este reglamento.

Facultades de representaciones de aspirantes a candidaturas independientes

Artículo 13. Las representaciones de aspirantes a candidaturas independientes podrán asistir a las sesiones del Consejo General sin derecho a voz ni voto.

Capítulo III
Obligaciones y facultades de las y los integrantes de comisiones

Obligaciones de las presidencias

Artículo 14. Son obligaciones de las presidencias de las comisiones, además de las previstas en el artículo 5 de este reglamento, las siguientes:

- I. Convocar, junto con la secretaría técnica, a las sesiones y mesas de trabajo;
- II. Definir el orden del día de cada sesión;
- III. Solicitar y recibir la colaboración, informes y documentos necesarios para los trabajos de la comisión;
- IV. Garantizar que las y los integrantes de la comisión cuenten de manera oportuna con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia comisión y la que contenga los acuerdos que se hayan alcanzado;
- V. Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final de Actividades, según sea el caso, de la comisión;
- VI. Enviar a la presidencia del Consejo General, los acuerdos, resoluciones, dictámenes e informes aprobados por la comisión, que deban ser sometidos a la consideración de dicho órgano colegiado;
- VII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de la Ley; y
- VIII. Las demás que le atribuyan la Ley, este reglamento, el acuerdo de creación de la comisión, el Consejo General o la propia comisión.

Obligaciones de consejeras y consejeros electorales

Artículo 15. Son obligaciones de consejeras y consejeros electorales:

- I. Concurrir a las sesiones y mesas de trabajo;

II. Participar en las deliberaciones;

III. Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;

IV. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de la Ley; y

V. Las demás que les atribuyan la Ley, este reglamento, el acuerdo de creación de la comisión o el Consejo General.

Obligaciones de las secretarías técnicas

Artículo 16. Son obligaciones de las secretarías técnicas de las comisiones, además de las previstas en el artículo 6 de este reglamento, las siguientes:

I. Acordar con la presidencia de la comisión, la elaboración del orden del día de las sesiones y mesas de trabajo;

II. Convocar con la presidencia, a las sesiones y mesas de trabajo;

III. Recabar de las y los integrantes de la comisión, las firmas de los documentos que así lo requieran;

IV. Elaborar los proyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final de Actividades, según sea el caso, de la comisión, así como proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes, en los asuntos que le competan a la comisión;

V. Hacer constar las circunstancias que se susciten en las sesiones de la comisión;

VI. Elaborar las minutas de las mesas de trabajo de la comisión;

VII. Rendir los informes que le solicite la comisión;

VIII. Proporcionar la información necesaria a las y los integrantes de la comisión para el desarrollo de sus actividades;

IX. Llevar el registro de las designaciones y sustituciones de las representaciones de partidos políticos ante la comisión; y

X. Las demás que le atribuyan la Ley, este reglamento, el acuerdo de creación de la comisión, el Consejo General o la propia comisión.

Facultades de las representaciones de partidos políticos

Artículo 17. Son facultades de las representaciones de partidos políticos ante las comisiones:

- I. Hacer uso de la voz en las sesiones y mesas de trabajo, sin derecho a votar;
- II. En las sesiones ordinarias, solicitar a la presidencia de la comisión la inclusión de asuntos generales en el punto correspondiente del orden del día; y
- III. Las demás que les atribuyan la Ley, este reglamento, el acuerdo de creación de la comisión, el Consejo General o la propia comisión.

Capítulo IV **Obligaciones y facultades de las y** **los integrantes de los consejos**

Obligaciones de las presidencias de los consejos

Artículo 18. Son obligaciones de las presidencias de los consejos, además de las previstas en el artículo 5 de este reglamento, las siguientes:

- I. Tomar la protesta a las y los integrantes del consejo cuando se integren a dicho órgano colegiado;
- II. Consultar a las y los integrantes del consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- III. Ordenar a la secretaría someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del consejo;
- IV. Ejercer las medidas que se señalan en el artículo 147 de la Ley para garantizar el orden en las sesiones;
- V. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de quienes integran el consejo, así como aquellos que considere pertinentes;
- VI. Ordenar a la secretaría que expida las copias certificadas o certificaciones de los documentos que obran en los archivos del consejo;
- VII. Salvaguardar los paquetes electorales desde su recepción en la sede del consejo, durante la sesión de cómputo y hasta la conclusión del proceso electoral;
- VIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de la Ley; y
- IX. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos.

Obligaciones de consejeras y consejeros electorales

Artículo 19. Son obligaciones de consejeras y consejeros electorales:

- I. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del consejo;

II. Integrar el pleno del consejo;

III. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de la Ley;

IV. Desarrollar las actividades que acuerde el consejo; y

V. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos.

Obligaciones de las secretarías de los consejos

Artículo 20. Son obligaciones de las secretarías de los consejos, además de las previstas en el artículo 6 de este reglamento, las siguientes:

I. Firmar, junto con la presidencia, los acuerdos y resoluciones que emita el consejo, así como las actas aprobadas;

II. Dar fe de lo actuado en las sesiones;

III. Llevar el registro de las designaciones y sustituciones de las representaciones de partidos políticos ante el consejo;

IV. Expedir copias certificadas o certificaciones de documentos que obren en los archivos del consejo; y

V. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos.

Facultades de representaciones de partidos políticos

Artículo 21. Son facultades de las representaciones de partidos políticos ante los consejos:

I. Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;

II. En las sesiones ordinarias, solicitar a la presidencia la inclusión de asuntos generales en el punto correspondiente del orden del día; y

III. Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos.

Facultades de representaciones de candidaturas independientes

Artículo 22. Las candidaturas independientes que hayan obtenido su registro podrán nombrar una representación propietaria y una representación suplente para asistir a las sesiones del consejo con derecho a voz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 fracciones II y III de la Ley. La acreditación de representaciones ante el consejo deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del registro de la candidatura independiente.

Las representaciones de candidaturas independientes ante los consejos contarán con las facultades previstas en el artículo 11 de este reglamento.

***Facultades de representaciones
de aspirantes a candidaturas independientes***

Artículo 23. Las representaciones de aspirantes a candidaturas independientes podrán asistir a las sesiones de los consejos sin derecho a voz ni voto.

**Capítulo V
Obligaciones de las y los
integrantes del Comité Editorial**

Obligaciones de la presidencia

Artículo 24. Son obligaciones de la presidencia, además de las previstas en el artículo 5 de este reglamento, las siguientes:

- I. Convocar, junto con la secretaría técnica, a las sesiones del comité;
- II. Definir el orden del día de cada sesión;
- III. Solicitar y recibir la colaboración, informes y documentos necesarios para los trabajos del comité;
- IV. Garantizar que las y los integrantes del comité cuenten de manera oportuna con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos del propio comité y la que contenga los acuerdos que se hayan alcanzado;
- V. Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual de Actividades del comité;
- VI. Enviar a la presidencia del Consejo General, los acuerdos, resoluciones, dictámenes e informes aprobados por el comité, que deban ser sometidos a la consideración de dicho órgano colegiado;
- VII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de la Ley;
- VIII. Las que corresponden a las consejeras y consejeros electorales vocales; y
- IX. Las demás que le atribuyan la Ley, los reglamentos, el Consejo General o el propio comité.

Obligaciones de consejeras y consejeros electorales vocales

Artículo 25. Son obligaciones de las consejeras y consejeros electorales vocales, las siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones del comité;
- II. Participar en las deliberaciones;
- III. Emitir su voto en los asuntos que se sometan a consideración del comité;
- IV. Presentar al comité proyectos y propuestas editoriales, líneas temáticas, autores, títulos, contenidos, formatos, tirajes, así como las estrategias de difusión y distribución;
- V. Analizar y revisar las propuestas y documentos materia de los trabajos del comité;
- VI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de la Ley; y
- VII. Las demás que le atribuyan la Ley, los reglamentos, el Consejo General o el propio comité.

Obligaciones de las y los especialistas externos

Artículo 26. Las y los especialistas externos, además de las obligaciones que corresponden a las consejeras y consejeros electorales vocales, tendrán las siguientes:

- I. Supervisar las etapas del proceso de producción editorial del Instituto;
- II. Elaborar y emitir un dictamen técnico sobre algún proyecto editorial; y
- III. Las demás que le atribuya el comité.

Las y los especialistas externos podrán recibir una remuneración por su participación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Obligaciones de la secretaría técnica

Artículo 27. Son obligaciones de la secretaría técnica, además de las previstas en el artículo 6 de este reglamento, las siguientes:

- I. Notificar los acuerdos del comité;
- II. Llevar el registro y control del acervo editorial;
- III. Realizar los trámites administrativos;
- IV. Fungir como enlace entre la Comisión de Cultura Política y Electoral y las y los especialistas externos;
- V. Vigilar que se tenga el cuidado necesario en las ediciones del material editorial del Instituto;

VI. Elaborar los proyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual de Actividades, del comité, así como proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes;

VII. Hacer constar las circunstancias que se susciten en las sesiones del comité;

VIII. Rendir los informes que le solicite el comité;

IX. Enviar a la presidencia del Consejo General, los acuerdos, resoluciones, dictámenes e informes aprobados por el comité, que deban ser sometidos a la consideración de dicho órgano colegiado; y

X. Las demás que le atribuyan la Ley, los reglamentos, el Consejo General o el propio comité.

Capítulo VI

Obligaciones y facultades de las y los integrantes de la instancia encargada de resolver el recurso de inconformidad en el procedimiento laboral disciplinario

Obligaciones de la presidencia

Artículo 28. Son obligaciones de la presidencia de la instancia encargada de resolver el recurso de inconformidad en los procedimientos laborales disciplinarios, las siguientes:

I. Convocar, presidir y conducir las sesiones del órgano colegiado;

II. Iniciar la sesión, declarar los recesos que considere necesarios y dar por clausurada la misma;

III. Conceder el uso de la palabra en las sesiones;

IV. Elaborar las actas de las sesiones, así como los proyectos de acuerdos y resoluciones;

V. Someter a la consideración del órgano colegiado, para su aprobación, las actas de las sesiones, así como los proyectos de acuerdos y resoluciones;

VI. Vigilar la correcta aplicación de este reglamento; y

VII. Las demás que establezcan la Ley, los reglamentos y las disposiciones jurídicas aplicables al recurso de inconformidad del procedimiento laboral disciplinario.

Obligaciones de las y los integrantes

Artículo 29. Son obligaciones de las y los integrantes de la instancia encargada de resolver el recurso de inconformidad:

I. Concurrir a las sesiones e integrar el cuórum legal;

II. Participar en el análisis y discusión de las actas y los proyectos de acuerdos y resoluciones que se sometan a su consideración;

III. Emitir su voto en cuanto a la aprobación de las actas y proyectos de acuerdos y resoluciones que se sometan a su consideración; y

IV. Las demás que establezcan la Ley, los reglamentos y las disposiciones jurídicas aplicables al recurso de inconformidad del procedimiento laboral disciplinario.

Título cuarto De las sesiones de órganos colegiados

Capítulo I Convocatorias

Sección primera Convocatorias a sesiones de órganos colegiados

Contenido de las convocatorias

Artículo 30. Las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados del Instituto contendrán la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, la indicación respecto a si ésta es ordinaria, extraordinaria o, en su caso especial, así como el orden del día.

Firma de las convocatorias

Artículo 31. Las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados se firmarán en forma autógrafa o mediante el uso de firma electrónica.

Notificación de las convocatorias

Artículo 32. Las notificaciones de las convocatorias se harán en días y horas hábiles.

Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio de conformidad con la *Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios*, los festivos que señale el calendario oficial y aquellos en que el Instituto suspenda sus labores. Son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las diecinueve horas.

Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 357 de la Ley.

Las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados se efectuarán por oficio al menos el día anterior a aquel en que se celebrará la sesión.

Las notificaciones de las convocatorias a sesiones del Consejo General, de las comisiones, del Comité Editorial y de los consejos, se realizarán en términos de los artículos 35, 38, 40 y 42 de este reglamento.

Anexos de las convocatorias

Artículo 33. Las convocatorias se acompañarán de los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones.

Los documentos que deban acompañarse a las convocatorias podrán circularse de manera impresa, por cualquier medio procesable de almacenamiento de datos o mediante un hipervínculo.

Sección segunda Convocatorias a sesiones del Consejo General

Requisitos de las convocatorias

Artículo 34. Las convocatorias a sesiones del Consejo General, además de tener el contenido previsto en el artículo 30 de este reglamento, tendrán estampado el sello oficial y serán firmadas por la presidencia y la secretaría ejecutiva.

Notificación de la convocatoria

Artículo 35. La convocatoria se notificará a las y los integrantes del Consejo General por lo menos dos días antes de la fecha de la sesión ordinaria o el día anterior si se trata de una sesión extraordinaria o especial. En casos urgentes se podrá convocar con la anticipación que el caso permita.

La convocatoria se publicará en un lugar visible del acceso a las oficinas administrativas del Consejo General, cuando menos dos días antes de la fecha de la sesión ordinaria o el día anterior en los casos de sesiones extraordinarias y especiales. En casos urgentes las convocatorias a sesiones extraordinarias podrán publicarse, en términos de este párrafo, con la anticipación que el caso permita.

Las convocatorias se notificarán a través de la *Plataforma Digital de Notificaciones de las Convocatorias a los Órganos Colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, de conformidad con lo establecido en el *Reglamento para la Notificación Electrónica de las Convocatorias a los Órganos Colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

Los documentos que tengan que discutirse y aprobarse en la sesión que se convoca se agregarán a la plataforma de consulta referida.

Las convocatorias podrán ser comunicadas a las y los integrantes del Consejo General por correo electrónico, enviándose a las direcciones que proporcionen para tal efecto. La utilización de la comunicación por correo electrónico no exime de la obligación de realizar la notificación a que se refiere este artículo.

En aquellos casos en que, debido al volumen de la documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, éstos se pondrán a disposición de las y los integrantes del Consejo General, mediante un hipervínculo.

Sección tercera

Convocatorias a sesiones de comisiones

Requisitos de las convocatorias

Artículo 36. Las convocatorias a sesiones ordinarias de las comisiones, además de tener el contenido previsto en el artículo 30 de este reglamento, contendrán, en el orden del día, el punto relativo a la relación y seguimiento a los acuerdos tomados en la sesión anterior inmediatamente después del informe de la secretaría técnica sobre la correspondencia recibida.

Obligación de verificar que las consejeras y consejeros electorales no deban atender otras actividades

Artículo 37. Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, la presidencia verificará que las consejeras y consejeros electorales que integren la comisión de que se trate no deban realizar otras actividades institucionales que les impidan su participación.

La presidencia procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca no se encuentre convocada otra comisión.

Asimismo, se procurará que medie un lapso prudente entre una y otra sesión de la comisión.

Lo anterior no será aplicable a las convocatorias a sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias cuyo objeto consista en la determinación de medidas cautelares.

Notificación de la convocatoria

Artículo 38. La convocatoria se notificará a las y los integrantes de la comisión por lo menos dos días antes de la fecha de la sesión ordinaria o el día anterior a su celebración, en caso de ser extraordinaria. En casos urgentes se podrá convocar con la anticipación que el caso permita.

Las convocatorias se notificarán a través de la *Plataforma Digital de Notificaciones de las Convocatorias a los Órganos Colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, de conformidad con lo establecido en el *Reglamento para la Notificación Electrónica de las Convocatorias a los Órganos Colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

Las convocatorias podrán ser comunicadas a las y los integrantes de la comisión por correo electrónico, enviándose a las direcciones que proporcionen para tal efecto. La utilización de la comunicación por correo electrónico no exime de la obligación de realizar la notificación a que se refiere este artículo.

Los documentos que tengan que discutirse y aprobarse en la sesión que se convoca se agregarán a la plataforma de consulta referida.

En aquellos casos en que, debido al volumen de la documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden

del día, éstos se pondrán a disposición de las y los integrantes de la comisión, mediante un hipervínculo.

Emisión de la convocatoria

Artículo 39. Las convocatorias serán emitidas por la presidencia y la secretaría técnica. Podrá formularse solo por la secretaría técnica en los casos siguientes:

- I. Cuando haya concluido el periodo de la presidencia, a efecto de que la comisión respectiva designe a la presidencia;
- II. En caso de la ausencia definitiva de la presidencia, con el propósito de designar a la consejera o al consejero electoral que la presidirá;
- III. En caso de ausencias temporales de la presidencia; y
- IV. Por instrucciones de la presidencia cuando medien causas justificadas.

Sección cuarta Convocatorias a sesiones del Comité Editorial

Disposiciones aplicables

Artículo 40. Respecto a las convocatorias a sesiones del Comité Editorial se aplicarán las disposiciones de la sección primera del capítulo I del Título cuarto de este reglamento, y de manera supletoria, las contenidas en la sección tercera del mismo capítulo.

Las convocatorias a sesiones del Comité Editorial podrán notificarse a través del correo electrónico institucional de las consejeras y consejeros electorales que lo integren. En el caso de las y los especialistas externos, a través del correo electrónico que proporcionen para tal efecto.

Sección quinta Convocatorias a sesiones de los consejos

Requisitos de las convocatorias

Artículo 41. Las convocatorias a sesiones de los consejos, además de tener el contenido previsto en el artículo 30 de este reglamento, tendrán estampado el sello oficial y serán firmadas por la presidencia y la secretaría.

Notificación de la convocatoria

Artículo 42. La convocatoria se notificará a las y los integrantes del consejo por lo menos dos días antes de la fecha de la sesión ordinaria o el día anterior si se trata de una sesión extraordinaria o especial. En casos urgentes se podrá convocar con la anticipación que el caso permita.

La convocatoria se publicará en un lugar visible del acceso a las oficinas administrativas del consejo, cuando menos dos días antes de la fecha de la sesión ordinaria o el día anterior en los casos de sesiones extraordinarias y especiales. En casos urgentes, las

convocatorias a sesiones extraordinarias podrán publicarse, en términos de este párrafo, con la anticipación que el caso permita.

Las convocatorias se notificarán a través de la *Plataforma Digital de Notificaciones de las Convocatorias a los Órganos Colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, de conformidad con lo establecido en el *Reglamento para la Notificación Electrónica de las Convocatorias a los Órganos Colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

Los documentos que tengan que discutirse y aprobarse en la sesión que se convoca se agregarán a la plataforma de consulta referida.

Las convocatorias podrán ser comunicadas a las y los integrantes del consejo por correo electrónico, enviándose a las direcciones que proporcionen para tal efecto. La utilización de la comunicación por correo electrónico no exime de la obligación de realizar la notificación a que se refiere este artículo.

En aquellos casos en que, debido al volumen de la documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, éstos se pondrán a disposición de las y los integrantes del consejo, mediante un hipervínculo.

Capítulo II Generalidades de las sesiones

Sede y recinto oficial

Artículo 43. Las sesiones de los órganos colegiados se celebrarán en los recintos oficiales sede de los mismos o en el que se habilite de manera provisional cuando haya caso fortuito o fuerza mayor o cuando por causas especiales lo determine la presidencia.

Sede del Consejo General

Artículo 44. La sede del Consejo General es la ciudad de Guanajuato, capital del estado del mismo nombre.

Sede de los consejos distritales y municipales

Artículo 45. La sede del consejo distrital es la cabecera del distrito electoral local. La sede del consejo municipal lo será la cabecera del municipio respectivo.

Publicidad de las sesiones

Artículo 46. Todas las sesiones del Consejo General y de los consejos serán públicas. Las sesiones de los demás órganos colegiados también lo serán, salvo cuando se aborden asuntos que por su naturaleza deban ser tratados con reserva, lo cual se expresará en la convocatoria, así como los fundamentos y motivos conforme a los cuales la sesión deba ser privada.

Para el acceso al recinto en que se celebren las sesiones de los órganos colegiados no se discriminará a persona alguna. En caso de que concurren personas en situación de discapacidad, se les brindarán las facilidades necesarias para su acceso y permanencia.

Las sesiones de la Comisión de Fiscalización serán reservadas.

Orden en el recinto

Artículo 47. Las personas que concurran a las sesiones de órganos colegiados deberán guardar el debido orden en el recinto y solo sus integrantes podrán hacer uso de la voz e intervenir en las sesiones.

Sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 48. Las sesiones del Consejo General, de las comisiones y de los consejos serán ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo siguiente:

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez por mes; y

II. Las sesiones extraordinarias serán las que convoque la presidencia cuando lo considere necesario o a petición de la mayoría de las y los integrantes del órgano colegiado. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

La Comisión de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez al mes a partir de la emisión de la declaración de procedencia de un mecanismo de participación ciudadana y que éste concluya. Sesionará de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

El Comité Editorial sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y de manera extraordinaria cuando así se requiera, a petición de una o uno de sus integrantes o cuando la presidencia lo estime oportuno.

Sesiones especiales

Artículo 49. Las sesiones especiales son aquellas cuya celebración ordena la Ley al Consejo General y a los consejos.

Orden del día

Artículo 50. El orden del día de las sesiones contendrá, al menos, los puntos siguientes:

I. Lista de asistencia y declaratoria de cuórum legal;

II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;

III. Aprobación del acta de la sesión anterior;

IV. Informe sobre la correspondencia recibida;

V. Relación de los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes que serán objeto de discusión y, en su caso, aprobación; y

VI. Asuntos generales.

El punto de asuntos generales se incluirá en el orden del día de las sesiones que celebren los órganos colegiados. En el caso del Consejo General, las comisiones y el Comité Editorial, solo se incorporará en el orden del día de las sesiones ordinarias.

Las convocatorias a sesiones ordinarias de las comisiones y del Comité Editorial contendrán, en el orden del día, el punto relativo a la relación y seguimiento a los acuerdos tomados en la sesión anterior, inmediatamente después del informe sobre la correspondencia recibida.

Cuórum legal

Artículo 51. Para que exista cuórum legal, el órgano colegiado sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto entre los que deberá estar la presidencia o quien desempeñe sus funciones en términos de este reglamento.

Aprobación del orden del día

Artículo 52. Declarado el cuórum legal, la presidencia pondrá a consideración y aprobación el orden del día.

Agenda de asuntos generales

Artículo 53. Una vez aprobado el orden del día, se abrirá el punto de asuntos generales con el único fin de que se enlisten los asuntos, mismos que serán tratados en el punto correspondiente del orden del día.

Aprobación de actas

Artículo 54. Una vez agotada la etapa señalada en el artículo anterior, se someterá a consideración de las y los integrantes del órgano colegiado el acta o actas de las sesiones anteriores.

Informe sobre la correspondencia recibida

Artículo 55. Desahogado el punto a que se refiere el artículo anterior, se rendirá el informe sobre la correspondencia recibida.

En los casos de correspondencia que por su contenido implique la toma de decisiones que no sean de mero trámite, la presidencia ordenará que se elabore el proyecto de acuerdo o resolución que legalmente proceda, para su discusión y, en su caso, aprobación por el órgano colegiado.

Durante el desahogo del punto de informe sobre la correspondencia recibida, no habrá deliberación.

Desahogo del orden del día

Artículo 56. Agotadas las etapas señaladas en los artículos 52 a 55, se desahogarán, con riguroso orden, el resto de los puntos del orden del día, consultando en votación si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido remitidos con la convocatoria.

Votación en órganos colegiados

Artículo 57. Las resoluciones de los órganos colegiados se tomarán por mayoría de votos,

los cuales serán a favor o en contra. En caso de empate, el asunto será sometido a nueva deliberación y de subsistir el empate, la presidencia tendrá voto dirimente.

Las y los integrantes de órganos colegiados con derecho a voto no podrán abstenerse de votar, salvo cuando deban excusarse por alguna de las causas legalmente previstas.

Voto particular, concurrente y razonado

Artículo 58. Cuando una o un integrante de un órgano colegiado con derecho a voto disintiere de la decisión tomada por la mayoría podrá formular voto particular, debiendo dejar constancia por escrito de sus discrepancias y motivos respecto del sentido del acuerdo o resolución.

El voto concurrente se podrá formular en caso de que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de disenso.

Se podrá formular voto razonado, cuando se coincida con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero resulte necesario agregar al mismo diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación.

Remisión de voto particular, concurrente o razonado

Artículo 59. Salvo disposición expresa en este reglamento, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, las y los integrantes del órgano colegiado remitirán a la presidencia, por escrito, el voto particular, el voto concurrente o bien, el voto razonado que hubiesen formulado, a efecto de que sea insertado al final del acuerdo o resolución aprobado.

Engrose

Artículo 60. El engrose consiste en insertar o integrar al proyecto de acuerdo, resolución o dictamen aprobado por el órgano colegiado, las observaciones y modificaciones formuladas por sus integrantes, a fin de contar con la versión definitiva del documento aprobado. En el engrose podrán realizarse correcciones ortográficas, así como de fechas, nombres y datos que no alteren el sentido del documento ni las consideraciones del órgano colegiado.

Firma de documentos aprobados

Artículo 61. Los documentos aprobados en las sesiones de los órganos colegiados se firmarán en forma autógrafa o mediante el uso de firma electrónica.

Recesos

Artículo 62. Durante el desarrollo de la sesión, la presidencia podrá decretar los recesos que considere necesarios, por el tiempo que estime pertinente.

Uso de tecnologías de la comunicación

Artículo 63. La presidencia podrá determinar que las sesiones se realicen con la participación remota de sus integrantes a través del uso de tecnologías de la comunicación.

Para tal efecto, la secretaría tomará las medidas correspondientes para que se cuente con las condiciones necesarias para que las y los integrantes del órgano colegiado puedan cumplir sus obligaciones y ejercer sus facultades durante el desarrollo de la sesión.

Si la totalidad de las y los integrantes del órgano colegiado participarán de manera remota en la sesión, en la convocatoria respectiva se indicará la herramienta tecnológica de comunicación que se utilizará para llevarla a cabo.

Las sesiones de órganos colegiados en que se utilicen tecnologías de la comunicación serán válidas y se llevarán a cabo observando las formalidades que establece este reglamento.

Para recabar la votación se nombrará a cada integrante del órgano colegiado con derecho a voto y se consultará el sentido del mismo.

Capítulo III

Sesiones y mesas de trabajo del Consejo General

Sección primera

Sesiones del Consejo General

Duración de las sesiones

Artículo 64. Las sesiones no tendrán duración determinada, y en caso de que lo ameriten, podrán ser permanentes, a consideración del Consejo General.

Inicio de la sesión

Artículo 65. La presidencia iniciará la sesión señalando la fecha y hora en que ello suceda. Desde el inicio de la sesión podrán incorporarse las y los integrantes del Consejo General, aunque no hubieran rendido aún la protesta de ley. En estos casos, rendirán la protesta de ley una vez que se haya dado cuenta del documento en el que se haga la acreditación correspondiente.

Declaración de cuórum legal

Artículo 66. La secretaría ejecutiva pasará lista de presentes y declarará la existencia o inexistencia de cuórum legal. En caso de que no se reúna el cuórum legal, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las consejeras y consejeros electorales y representaciones que asistan.

Con posterioridad al pase de lista y declaratoria de cuórum legal, las y los integrantes del Consejo General se podrán incorporar a la sesión en la etapa en que ésta se encuentre, haciéndose constar por la secretaría ejecutiva la hora de dicha circunstancia.

Aprobación del orden del día

Artículo 67. Declarado el cuórum legal, la presidencia pondrá a consideración y aprobación el orden del día. En las sesiones ordinarias, una vez aprobado el orden del día

se abrirá el punto de asuntos generales, con el único fin de que se enlisten los asuntos, mismos que serán tratados en el punto correspondiente del orden del día.

Aprobación de actas

Artículo 68. Una vez aprobado el orden del día, se someterá a consideración de las y los integrantes del Consejo General el acta o actas de las sesiones anteriores.

Informe sobre la correspondencia recibida

Artículo 69. Desahogado el punto a que se refiere el artículo anterior, la secretaría ejecutiva rendirá el informe sobre la correspondencia recibida.

Desahogo del orden del día

Artículo 70. Agotadas las etapas señaladas en los artículos 65 a 69, se desahogarán, con riguroso orden, el resto de los puntos del orden del día, consultando en votación de consejeras y consejeros electorales si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido remitidos con la convocatoria.

En el desahogo de cada uno de los puntos del orden del día, cuando no haya solicitud de intervención por las y los integrantes del Consejo General se procederá a la votación o a la conclusión del punto relativo.

Rondas de intervenciones

Artículo 71. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante tres rondas de intervenciones. Para tal efecto, la presidencia concederá el uso de la palabra a las y los integrantes del Consejo General que quieran hacer uso de ese derecho y que así lo soliciten antes del inicio de la ronda de intervenciones que corresponda.

La intervención será en el orden que haya sido solicitada. La o el integrante del Consejo General que formule la propuesta del asunto tendrá preferencia de iniciar con la primera intervención.

No será aplicable el derecho de preferencia señalado en el párrafo anterior, para la segunda y tercera ronda de intervenciones.

En la primera ronda de intervenciones, cada integrante del Consejo General podrá hacer uso de la palabra hasta por diez minutos. Concluida esta ronda, si algún integrante del Consejo General lo solicita, se realizará una segunda y, de ser necesario, una tercera ronda de intervenciones.

La segunda y tercera ronda de intervenciones se desarrollarán conforme a lo establecido para la primera ronda, pero las participaciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres minutos en la tercera. El tiempo no utilizado en cualquiera de las rondas de intervenciones no podrá emplearse en las subsecuentes.

Las y los integrantes del Consejo General podrán hacer uso de la voz por una vez en cada ronda de intervenciones.

La presidencia podrá exhortar a las y los integrantes del Consejo General a que se conduzcan con brevedad, precisión y respeto en la discusión de cada tema.

Prohibición de diálogos y alusiones personales

Artículo 72. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan.

Prohibición de interrumpir oradores

Artículo 73. Sólo podrá interrumpirse a las oradoras u oradores por medio de una moción.

Moción de orden

Artículo 74. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- I. Solicitar que se posponga la discusión de un asunto;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para una o un integrante del Consejo General;
- IV. Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte de la secretaría ejecutiva de algún documento; y
- V. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular.

Toda moción de orden se dirigirá a la presidencia, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de una persona integrante del Consejo General distinta de aquella a quien se dirige la moción, la presidencia podrá someter a votación la moción de orden solicitada.

Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación de la oradora u orador y se solicitará a la secretaría ejecutiva que obsequie la petición. La intervención de la secretaría ejecutiva será sucinta y no podrá exceder de cinco minutos.

Moción a la oradora u orador

Artículo 75. Cualquier integrante del Consejo General podrá realizar una moción a la oradora u orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones previstas en este artículo únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda de intervenciones, se dirigirán a la presidencia y deberán contar con la anuencia de la persona a quien se hace. Cada integrante del Consejo General podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.

En caso de ser aceptada, la intervención de la o el solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, la oradora u orador contará con un minuto.

Votación

Artículo 76. Las consejeras y consejeros electorales votarán levantando la mano y la secretaría ejecutiva tomará nota del sentido de la votación. El resultado de las votaciones se hará del conocimiento de la presidencia en la misma sesión y se hará constar en el acta correspondiente. En caso de votación dividida, se asentará el sentido del voto de cada consejera y consejero electoral.

En caso de no existir consenso respecto a la totalidad del contenido de un proyecto de acuerdo o resolución y se propongan modificaciones a un punto o apartado del mismo, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general, excluyendo los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular; la primera para someter a consideración los puntos contenidos en el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda.

Las consejeras y consejeros electorales podrán emitir voto particular, concurrente o razonado.

Posibilidad de posponer la discusión o votación

Artículo 77. En casos debidamente justificados, y a petición de cualquiera de sus integrantes, el Consejo General podrá acordar posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Devolución de proyectos

Artículo 78. Si el proyecto de acuerdo o resolución no es aprobado por el Consejo General, la presidencia podrá ordenar que sea devuelto a través de la secretaría ejecutiva para que se elabore de nueva cuenta en términos de las observaciones o argumentos con base en los cuales se votó en contra, para que sea sometido a consideración del Consejo General en la siguiente sesión, o bien, en la misma si se trata de un asunto urgente, para lo cual se podrá decretar un receso.

Clausura de la sesión

Artículo 79. Desahogados todos los puntos del orden del día, la presidencia declarará clausurada la sesión, precisando la fecha y hora en que ello suceda.

Engrose

Artículo 80. Al término de la sesión, la secretaría ejecutiva realizará el engrose de los documentos aprobados a través de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

Remisión de voto particular, concurrente o razonado

Artículo 81. Dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, las consejeras y consejeros electorales remitirán a la secretaría ejecutiva, por escrito, el voto particular, el voto concurrente o bien, el voto razonado que hubiesen formulado, a efecto de que sea insertado al final del acuerdo o resolución aprobado.

Lo anterior, con excepción de asuntos urgentes o de acuerdos y resoluciones que se emitan en cumplimiento a instrucciones, órdenes o resoluciones de tribunales u otras autoridades; casos en que se entregará a la secretaría ejecutiva al término de la sesión.

Suspensión de la sesión

Artículo 82. La presidencia podrá suspender la sesión cuando se deje de tener cuórum, por alteración grave del orden en el recinto, así como por caso fortuito o fuerza mayor que impida su desarrollo; en tales supuestos, la sesión se reanudará dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que la presidencia decida otro plazo o condición para su reanudación.

Ausencias de la presidencia

Artículo 83. En el supuesto de que la presidencia no asista a la sesión, la secretaría ejecutiva solicitará a las consejeras y consejeros electorales presentes que, a través de una votación, designen a la consejera o consejero electoral que presidirá la sesión.

En caso de que la presidencia se tenga que ausentar momentáneamente de la sesión designará a una consejera o consejero electoral para que continúe presidiendo la misma a efecto de no interrumpirla.

Si la presidencia se ausenta en forma definitiva de la sesión, las consejeras y consejeros electorales designarán a uno de ellos para que la presida.

En el caso de ausencia definitiva de la presidencia, las consejeras y consejeros electorales nombrarán a quien deba desempeñar provisionalmente la presidencia del Consejo General, comunicando de inmediato lo anterior al Instituto Nacional Electoral.

Si en el transcurso de la sesión se ausenta en forma definitiva alguna consejera o consejero electoral y se deja de tener cuórum legal, previa certificación de la secretaría ejecutiva, la presidencia suspenderá la sesión y citará a una nueva en los mismos términos.

Ausencias de la secretaría ejecutiva

Artículo 84. En caso de ausencia de la secretaría ejecutiva a la sesión, se procederá como se indica a continuación:

- I. La presidencia designará a una consejera o consejero electoral para que realice provisionalmente la función de la secretaría del Consejo General;
- II. La consejera o consejero electoral que realice provisionalmente la función de la secretaría del Consejo General pasará lista de asistencia y declarará la existencia de cuórum legal;
- III. La presidencia propondrá a una persona integrante de la Junta Estatal Ejecutiva para que realice las funciones de la secretaría del Consejo General en la sesión;
- IV. Se someterá a votación la propuesta de la presidencia. La consejera o consejero electoral que realice provisionalmente la función de la secretaría no podrá votar, dada la función que realiza en ese momento;
- V. La consejera o consejero electoral que realice provisionalmente la función de la secretaría del Consejo General hará constar el sentido de la votación;
- VI. Una vez aprobada la propuesta de la presidencia, se integrará a la sesión la o el integrante de la Junta Estatal Ejecutiva que desempeñará en la sesión las funciones de la secretaría del Consejo General y el consejero electoral que realizaba esa función dejará de desempeñarla; y
- VII. Si no se aprueba la propuesta de la presidencia, realizará otra propuesta, la cual también se someterá a votación.

Sección segunda

Mesas de trabajo del Consejo General

Celebración de mesas de trabajo

Artículo 85. El consejo General celebrará las mesas de trabajo que sean necesarias para analizar y discutir los asuntos que se sometan a su consideración.

Duración de las mesas de trabajo

Artículo 86. Las mesas de trabajo no tendrán duración determinada y se celebrarán en las instalaciones del Instituto o fuera de éste, cuando lo determine la presidencia del Consejo General.

Convocatoria a mesas de trabajo

Artículo 87. Se convocará a las y los integrantes del Consejo General y personas invitadas cuando menos el día anterior a la celebración de la mesa de trabajo.

Las convocatorias a las mesas de trabajo se acompañarán de los documentos y anexos necesarios, a efecto de que puedan ser analizados previamente por las y los integrantes del Consejo General.

Asistentes a mesas de trabajo

Artículo 88. Las mesas de trabajo se celebrarán con el número de integrantes y personas invitadas que se encuentren presentes, sin necesidad de declarar la existencia de cuórum legal, debiendo estar presentes la presidencia del Consejo General, así como la secretaría ejecutiva.

Uso de tecnologías de la comunicación

Artículo 89. La presidencia podrá determinar que las mesas de trabajo se realicen con la participación remota de las y los integrantes del Consejo General a través del uso de tecnologías de la comunicación. Para tal efecto se aplicará en lo conducente lo previsto en el artículo 63 de este reglamento.

Capítulo IV Sesiones y mesas de trabajo de comisiones

Sección primera Sesiones de comisiones

Instalación de la sesión y cuórum legal

Artículo 90. La presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de la asistencia y declaración de la existencia de cuórum legal que realice la secretaría técnica.

La sesión se celebrará con las y los integrantes y personas invitadas que se encuentren presentes, siempre que exista cuórum legal.

En caso de que no se lleve a cabo la sesión por falta de cuórum legal, se citará a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Será innecesaria la presencia de la presidencia o quien desempeñe sus funciones para integrar el cuórum, en los casos previstos en el artículo 39 fracciones I y II de este reglamento, en los cuales las consejeras y consejeros electorales que integran la comisión, después de la declaración de cuórum legal, designarán a la presidencia.

Aprobación del orden del día

Artículo 91. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la comisión el contenido del orden del día y se someterá a votación su aprobación.

Inclusión de asuntos generales

Artículo 92. En las sesiones ordinarias, las y los integrantes de la comisión podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación.

Una vez aprobado el orden del día se abrirá el punto de asuntos generales, con el único fin de que se enlisten los asuntos, mismos que serán tratados en el punto correspondiente del orden del día.

Discusión de los asuntos

Artículo 93. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de las consejeras y consejeros electorales integrantes presentes.

De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, la presidencia fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, la presidencia podrá solicitar a la secretaria técnica que exponga la información adicional que se requiera o que aclare alguna cuestión.

Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante tres rondas de intervenciones. Para tal efecto, la presidencia concederá el uso de la palabra a las y los integrantes de la comisión que quieran hacer uso de ese derecho y que así lo soliciten antes del inicio de la ronda de intervenciones que corresponda.

La intervención será en el orden que haya sido solicitada. La o el integrante de la comisión que formule la propuesta del asunto tendrá preferencia de iniciar con la primera intervención.

No será aplicable el derecho de preferencia señalado en el párrafo anterior, para la segunda y tercera ronda de intervenciones.

En la primera ronda de intervenciones, cada integrante de la comisión podrá hacer uso de la palabra hasta por diez minutos. Concluida esta ronda, si algún integrante de la comisión lo solicita, se realizará una segunda y, de ser necesario, una tercera ronda de intervenciones.

La segunda y tercera ronda de intervenciones se desarrollarán conforme a lo establecido para la primera ronda, pero las participaciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres minutos en la tercera. El tiempo no utilizado en cualquiera de las rondas de intervenciones no podrá emplearse en las subsecuentes.

Las y los integrantes de la comisión podrán hacer uso de la voz por una vez en cada ronda de intervenciones.

La presidencia podrá exhortar a las y los integrantes de la comisión a que se conduzcan con brevedad, precisión y respeto en la discusión de cada tema.

Votación

Artículo 94. Las consejeras y consejeros electorales integrantes de la comisión deberán emitir su voto respecto a todos los proyectos y documentos cuya aprobación se someta a votación, salvo cuando deban excusarse por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de la Ley.

La votación se tomará con base en el proyecto o documento que se anexó a la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones

que hayan realizado las y los integrantes de la comisión, si así lo aprueba la mayoría de las consejeras y consejeros electorales.

Participación de personas invitadas

Artículo 95. A petición de la presidencia, podrán participar en las sesiones de la comisión, funcionarias y funcionarios públicos o personas expertas en el tema a tratar para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión.

Ausencias de la presidencia

Artículo 96. La presidencia podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a una consejera o consejero electoral para que continúe con su desarrollo a efecto de no interrumpirla.

Si la presidencia no pudiere asistir a la sesión, lo comunicará por escrito a las y los integrantes de la comisión y solicitará por escrito el apoyo de una consejera o consejero electoral que integre la comisión para que desempeñe las funciones de la presidencia.

Ausencias de la secretaría técnica

Artículo 97. La secretaría técnica podrá ser suplida en sus funciones por la servidora o servidor público de nivel inmediato inferior que determine, conforme al artículo 90 de la Ley.

Sección segunda Mesas de trabajo de comisiones

Celebración de mesas de trabajo

Artículo 98. Las comisiones celebrarán las mesas de trabajo que sean necesarias para analizar y discutir los asuntos que se sometan a su consideración.

Duración de las mesas de trabajo

Artículo 99. Las mesas de trabajo no tendrán duración determinada y se celebrarán en las instalaciones del Instituto o fuera de éste, cuando lo determine la presidencia de la comisión.

Convocatoria a mesas de trabajo

Artículo 100. Las convocatorias a mesas de trabajo serán suscritas por la presidencia y la secretaría técnica. Se convocará a las y los integrantes y personas invitadas cuando menos el día anterior a la celebración de la mesa de trabajo.

Las convocatorias a las mesas de trabajo se acompañarán de los documentos y anexos necesarios, a efecto de que puedan ser analizados previamente por las y los integrantes de la comisión e invitados.

Asistentes a mesas de trabajo

Artículo 101. Las mesas de trabajo se celebrarán con el número de integrantes y personas

invitadas que se encuentren presentes, sin necesidad de declarar la existencia de cuórum legal, debiendo estar presentes la presidencia, así como la secretaría técnica.

Las y los integrantes de la comisión podrán auxiliarse de especialistas en la materia a tratar en las mesas de trabajo, quienes podrán participar en su desarrollo con anuencia de la presidencia.

Uso de tecnologías de la comunicación

Artículo 102. La presidencia podrá determinar que las mesas de trabajo se realicen con la participación remota de las y los integrantes de la comisión a través del uso de tecnologías de la comunicación. Para tal efecto se aplicará en lo conducente lo previsto en el artículo 63 de este reglamento.

Minuta

Artículo 103. La secretaría técnica elaborará la minuta de cada mesa de trabajo.

Capítulo V Sesiones de los consejos

Disposiciones aplicables

Artículo 104. Las sesiones de los consejos se realizarán conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título cuarto de este reglamento.

Para efectos de lo anterior, en las sesiones de los consejos:

- I. Las funciones de la presidencia del Consejo General corresponderán a la presidencia del consejo;
- II. Las funciones de la secretaría ejecutiva corresponderán a la secretaría del consejo;
- III. Las obligaciones de las consejeras y consejeros electorales del Consejo General corresponderán a las consejeras y consejeros electorales de los consejos; y
- IV. Las facultades de las representaciones de partidos políticos, de aspirantes a candidaturas independientes y de candidaturas independientes ante los consejos, serán las previstas para dichas representaciones ante el Consejo General.

Remisión de voto particular, concurrente o razonado

Artículo 105. Los votos particulares, concurrentes o razonados de los consejeros electorales se remitirán a la secretaría en los términos establecidos en el artículo 81 de este reglamento.

Ausencias de la presidencia

Artículo 106. En el supuesto de que la presidencia no asista a la sesión, la secretaría solicitará a las consejeras y consejeros electorales presentes que, a través de una votación, designen a la consejera o consejero electoral que presidirá la sesión.

Ausencias de consejeras y consejeros electorales

Artículo 107. Ante la ausencia de una consejera o consejero electoral propietario se integrará a la sesión la consejera o consejero electoral supernumerario.

Sesión especial de instalación del consejo

Artículo 108. La sesión especial de instalación del consejo se desarrollará conforme se indica a continuación:

I. A la hora marcada para el inicio de la sesión, se incorporan a la mesa la presidencia, las consejeras y consejeros electorales propietarios y las representaciones de los partidos políticos que hayan sido debidamente acreditadas, siendo solo una por partido, ya sea propietaria o suplente. En ausencia de una consejera o consejero electoral, se incorporará la consejera o consejero electoral supernumerario;

II. La presidencia iniciará la sesión, especificando la fecha y hora;

III. La presidencia designará a una consejera o consejero electoral para que realice las funciones de la secretaría en tanto se hace la designación de la persona que ocupará ese cargo;

IV. La presidencia pedirá a la consejera o consejero electoral que se habilitó para realizar las funciones de la secretaría que proceda con el primer punto del orden del día;

V. La consejera o consejero electoral que se habilitó para realizar las funciones de la secretaría pasará lista de asistencia y, en su caso, declarará la existencia de cuórum legal;

VI. La presidencia tomará protesta a las consejeras y consejeros electorales propietarios y a la consejera o consejero electoral supernumerario en caso de que se encuentre presente, quien no se incorporará a la mesa, sino que se acercará para tomar protesta, hecho lo cual regresará a su lugar;

VII. La presidencia pedirá a la consejera o consejero electoral que se habilitó para realizar las funciones de la secretaría que proceda con el siguiente punto del orden del día, que será la lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;

VIII. La consejera o consejero electoral que se habilitó para realizar las funciones de la secretaría dará lectura al orden del día;

IX. La presidencia someterá a consideración el orden del día y pedirá a las consejeras y consejeros electorales que si están por su aprobación levanten su mano;

X. La presidencia pedirá a la consejera o consejero electoral que se habilitó para realizar las funciones de la secretaría que continúe con el siguiente punto del orden del día, siendo, la designación de la secretaría del consejo;

XI. Se someterá a la consideración del consejo la designación de la secretaría. Se someterá a votación de consejeras y consejeros electorales la designación, pidiéndoles la presidencia que si están por la aprobación levanten su mano; la presidencia también vota, no así la consejera o consejero electoral que se habilitó para realizar las funciones de la secretaría, toda vez que en ese momento aún lleva a cabo las mismas;

XII. La presidencia tomará la protesta de ley a la secretaría, quien se incorporará a la mesa y a partir de ese momento la consejera o consejero electoral que se habilitó para realizar las funciones de la secretaría, dejará de desempeñarlas;

XIII. La presidencia pedirá a la secretaría que proceda con el siguiente punto del orden del día, siendo el informe sobre las acreditaciones de representaciones de partidos políticos;

XIV. La secretaría dará cuenta sobre la acreditación de representaciones de partidos políticos;

XV. La presidencia tomará protesta a las representaciones de los partidos políticos. Si las personas que tengan el carácter de suplentes se encuentran presentes, se aproximarán a la mesa para rendir protesta, hecho lo cual, regresarán a su lugar;

XVI. La presidencia pedirá a la secretaría que proceda con el siguiente punto del orden del día, siendo, la declaración de instalación para el proceso electoral;

XVII. La presidencia declarará formalmente instalado el consejo;

XVIII. La presidencia pedirá a la secretaría que proceda con el siguiente punto del orden del día, siendo, la clausura de la sesión; y

XIX. La presidencia clausurará la sesión, especificando la fecha y hora.

Sesión de desinstalación del consejo

Artículo 109. Una vez concluidos los cómputos distritales y municipales, la Dirección de Organización Electoral, bajo supervisión de la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales, comunicará a cada consejo el plazo en que deberá celebrarse la sesión de desinstalación.

La sesión de desinstalación se llevará a cabo a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la declaración que se realice en sesión del Consejo General respecto a la conclusión del proceso electoral.

Si en el día y hora fijados en la convocatoria para la celebración de la sesión de desinstalación no se reúne el cuórum para sesionar, la presidencia diferirá su inicio por un

plazo máximo de dos horas. Cumplido ese plazo, la sesión se celebrará válidamente con las y los integrantes del consejo que se encuentren presentes.

En dicha sesión, la presidencia o quien realice su función, emitirá la declaración de desinstalación del consejo.

El acta de la sesión de desinstalación y cualquier otra pendiente de aprobación se someterá a consideración del consejo durante esa misma sesión, para lo cual, antes de concluir la misma, se decretará un receso a efecto de que la secretaría las elabore y se presenten para su aprobación.

En la sesión de desinstalación se acordará la remisión de los procedimientos sancionadores en trámite a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, a fin de que ésta continúe la sustanciación de los mismos.

Engrose

Artículo 110. La secretaría realizará el engrose de los documentos aprobados por el consejo.

Capítulo VI Sesiones del Comité Editorial

Disposiciones aplicables

Artículo 111. Respecto a las sesiones del Comité Editorial se aplicarán las disposiciones del capítulo II del Título cuarto de este reglamento, y de manera supletoria, las contenidas en la sección primera del capítulo IV del mismo título.

Cuórum en las sesiones del Comité Editorial

Artículo 112. En las sesiones del Comité Editorial habrá cuórum cuando asistan por lo menos cinco de sus integrantes, entre los que deberá estar la presidencia y la secretaría técnica.

Título quinto De las actas de sesiones de órganos colegiados

Contenido de las actas

Artículo 113. Las actas de las sesiones de los órganos colegiados del Instituto contendrán una relatoría de su desarrollo y de las intervenciones de las y los integrantes del órgano colegiado.

En caso de sesiones especiales de vigilancia permanente de la jornada electoral y las correspondientes a los cómputos que realicen el Consejo General y los consejos, se elaborará acta circunstanciada.

Para la elaboración de las actas se podrán utilizar como medios de apoyo grabaciones de video o de audio o ambas.

Oportunidad para someter a aprobación el proyecto de acta

Artículo 114. El proyecto de acta de cada sesión se someterá al órgano colegiado para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.

Expedición de copia certificada del proyecto de acta

Artículo 115. A solicitud de cualquiera de las y los integrantes del órgano colegiado podrá expedirse copia certificada del proyecto de acta de la sesión que será sometida a la aprobación del propio órgano, asentándose dicha circunstancia en la certificación correspondiente.

Remisión de actas de sesiones de consejos

Artículo 116. Los consejos, por conducto de la secretaría, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, remitirán a la Dirección de Organización Electoral, mediante correo electrónico, copia del acta respectiva. En igual forma procederán respecto a las actas de las sesiones subsecuentes.

Última acta de comisiones temporales

Artículo 117. Tratándose de comisiones temporales, para el caso de la celebración de la última sesión, el acta correspondiente se aprobará en la misma sesión, para lo cual, antes de concluir la misma, se decretará un receso a efecto de que la secretaría técnica la elabore y se presente para su aprobación.

Título sexto

De la difusión de documentos aprobados

Remisión de documentos a la Unidad de Transparencia

Artículo 118. Los órganos colegiados del Instituto remitirán las actas, programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones que aprueben a la Unidad de Transparencia, para que se pongan a disposición del público observando las leyes y reglamentos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Publicación de documentos aprobados

Artículo 119. Las actas, programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones aprobados por los órganos colegiados se difundirán en la página en internet del Instituto. Asimismo, se publicarán en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*, cuando así lo determine la Ley.

Título séptimo

Del recurso de revocación

Presentación del escrito de interposición

Artículo 120. El escrito de interposición del recurso de revocación previsto en la Sección Única del Capítulo IV del Título Octavo de la Ley deberá presentarse ante la secretaría ejecutiva, quien hará constar la fecha y hora de su recepción, número de fojas, los anexos y las copias respectivas.

Sustanciación

Artículo 121. La secretaría ejecutiva dará cuenta al Consejo General, el cual lo analizará y acordará su admisión o desechamiento en el término de cuarenta y ocho horas.

En caso de admitirlo, se ordenará a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral que formule el proyecto de resolución y se convocará a sesión, dentro de los cinco días siguientes, en la que se resolverá.

En caso de notoria y manifiesta improcedencia conforme a la Ley, en sesión, el Consejo General, lo desechará de plano.

Para el trámite de todos los recursos la secretaría ejecutiva integrará los expedientes respectivos, procediendo de conformidad con las normas jurídicas y usos forenses de todo procedimiento jurisdiccional.

Notificaciones

Artículo 122. Las notificaciones se practicarán por quienes designe la secretaría ejecutiva.

Registro, control y estadística

Artículo 123. Para el registro, control y estadística de los recursos que se interpongan ante el Consejo General, se contará con libros de registro, firmados por la secretaría ejecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se abrogan el *Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*; el *Reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato* y el *Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

TERCERO. Se derogan los artículos 25 a 63 del *Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*; 14 a 23 del *Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato* y de los *Centros Municipales*; así como 10, 11, 13, 14 y 20 a 27 del *Reglamento del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.